

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS404/11/Add.2

13 de julio de 2012

(12-3817)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS ANTIDUMPING SOBRE DETERMINADOS CAMARONES PROCEDENTES DE VIET NAM

Informe de situación presentado por los Estados Unidos

Addendum

La siguiente comunicación, de fecha 12 de julio de 2012, dirigida por la delegación de los Estados Unidos al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del ESD.

Informe de situación relativo a la aplicación de las recomendaciones y resoluciones
del OSD con respecto a la diferencia *Estados Unidos - Medidas antidumping
sobre determinados camarones procedentes de Viet Nam*
(WT/DS404)

Los Estados Unidos presentan este informe de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias*.

El 2 de septiembre de 2011, el Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") adoptó sus recomendaciones y resoluciones en *Estados Unidos - Medidas antidumping sobre determinados camarones procedentes de Viet Nam* (DS404). En la siguiente reunión del OSD, los Estados Unidos comunicaron a ese Órgano su propósito de aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD relativas a dicho asunto.

Los Estados Unidos y Viet Nam acordaron que el plazo prudencial para la aplicación por los Estados Unidos de las recomendaciones y resoluciones del OSD expiraría el 2 de julio de 2012 y notificaron conjuntamente ese acuerdo al OSD el 31 de octubre de 2011.

El 14 de febrero de 2012, el Departamento de Comercio de los Estados Unidos publicó en el *Federal Register*, 77 FR 8101, una modificación de sus procedimientos a fin de aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD respecto de la utilización de la "reducción a cero" en los exámenes antidumping. Esa modificación aborda determinadas constataciones de esta diferencia.

El 28 de junio de 2012, el Representante de los Estados Unidos para las Cuestiones Comerciales Internacionales solicitó, de conformidad con el artículo 129(b) de la Ley de los Acuerdos de la Ronda Uruguay, que la Secretaria de Comercio en funciones adoptara las medidas necesarias para aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD en esta diferencia.

./.

Los Estados Unidos continuarán celebrando consultas con las partes interesadas al tiempo que trabajan para dar respuesta a las recomendaciones y resoluciones del OSD.
